

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

Por recibido:

1) Memorándum con referencia DGIE-IML-046-2023 de esta fecha, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, informando lo siguiente:

«(...) El Instituto de Medicina Legal, conforme al Art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la Dirección Funcional de la investigación y debido a que los casos a los que se les efectúan dichas pericias en este Instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es la Fiscalía, la instancia a la que se le debe solicitar dicha información, tal cual se gestiona; en ese sentido la solicitud debe ser hecha a la Fiscalía, ya que es el ente encargado o exclusivo de la investigación, quienes previa evaluación de la solicitud, determinaran lo conducente; por tanto no se realiza entrega de información requerida.» (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha 08/03/2023 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 82-2023, mediante la cual requirió

«Reconocimientos realizados por el IML, Homicidios de mujeres, mes de enero, mes de febrero de 2023. Desagregados por rangos de edad, departamento, municipio, desagregado por mes.» (sic).

2. Por resolución con referencia **UAIP/82/RPrev/179/2023** de fecha 09/03/2023, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles evacuase las prevenciones siguientes: “ (...) es necesario que especifique qué información, generada o en poder de este Órgano de Estado, pretende obtener” y “ (...) la solicitante deberá aclarar la circunscripción territorial de la que requiere información; es decir, si se está solicitando respecto de todo el territorio nacional o si se refiere a determinados departamentos, municipios u otra división administrativa en concreto.”.

3. Es el caso que en fecha 10/03/2023 la solicitante por medio de mensajes en el Foro habilitado para tal fin evacuó las prevenciones formuladas, aclarando los términos requeridos.

4. Por medio de resolución **UAIP/82/RAdm/181/2023 (4)** de fecha 10/03/2023, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Unidad administrativa correspondiente.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta lo manifestado por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, señalando que no puede proporcionar la información solicitada; y con base a los artículos 50 letra c de la LAIP, en donde se establece que: “[I]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltado posterior). Y artículo 68 inc. 2º LAIP donde se señala que: “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento de acceso, de acuerdo a la forma en cómo fue formulado, es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, entidad a la que deberá dirigirse a solicitar la misma.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 50 literal c, 62 inc. 1º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 10 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por la ciudadana mencionada, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* a la ciudadana, a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagón
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.